



CUT: 155468-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0012-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.G

Nazca, 20 de enero de 2022

VISTO:

El Expediente Administrativo, con registro CUT N° 155468-2021, seguido por el señor José Hernández Navarro, Identificado con DNI N°22072450, sobre solicitud de queja presentada en contra de la junta de Usuario del Sector Hidráulico Menor Nasca Clase B, y en contra del señor Augusto Ceferino García Huamani con DNI N°21407974, por usar las aguas sin el correspondiente Derecho de Uso de Agua superficial respecto a los predios identificados como Parcela 25-A de UC. N°3394 y Parcela 25 sin UC, ubicados en el sector San Pablo, Distrito de El Ingenio, Provincia de Nasca, Departamento de Ica, procedimiento administrativo seguido ante la Administración Local de Agua Grande; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional de Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-administrativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos;

Que, según el numeral 87.1 del artículo 87° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 87.2 del artículo 87° de la norma señalada precedentemente, los titulares de este permiso, para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca;

Que, el numeral 5.5 del artículo 5° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, señala que la ALA instruirá directamente los procedimientos en los que tiene facultad resolutive y los señalados en el artículo 6° del presente Reglamento;

Que, de otro lado conforme a lo dispuesto por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15.03.2020 se dispone la suspensión por treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encontraran en trámite desde su entrada en vigencia, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados, dispositivo complementado por el artículo 28° del Decreto de Urgencia 029-2020 y artículo 12° del Decreto de Urgencia 053-2020, ampliado además por los Decretos Supremos N° 076-2020-PCM y 087-2020-PCM;

Que, mediante escrito S/N, de fecha 24.09.2021, el Sr. José Hernández Navarro, Identificado con DNI N°22072450, en calidad de agricultor de la Parcela 25-A de UC N°3394, solicita ante esta autoridad se haga de saber si el señor Augusto Ceferino García Huamani, ha realizado trámite ante la Autoridad Nacional del Agua, referente a la extinción o modificación del Cambio de Titularidad del predio Parcela 25, además de indicar de que la Junta de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Menor Nasca Clase B, ha facultado a la Cau San Pablo, la distribución del rol de riego a favor del señor Augusto Ceferino García Huamani, ya que esta distribución afecta el normal desarrollo de su actividad productiva en el predio Parcela 25-A de UC. N°3394, ubicado en el sector San Pablo, Distrito de El Ingenio, Provincia de Nasca, Departamento de Ica;

Que, el Área técnica de esta Autoridad, efectuó la comunicación mediante Carta N° 0001-2022-ANA-AAA-CH.CH-ALA GRANDE, notificada con fecha 05 de enero 2022, asiendo de saber respecto a la inspección de campo que se realizara para con fecha 12 de enero del presente año a horas 10:00 a.m., con la única finalidad de atender la denuncia formulada.

Que, mediante el Informe Técnico N°0005-2022-ANA-AAA-CH.CH-ALA.G/EGOR, de fecha 19 de enero del 2022, el profesional de la Administración Local de Agua Grande, concluye que el señor Augusto Ceferino García Huamani con DNI N°21407974 (Denunciado) está usando las aguas superficiales captados del canal San Pablo L1, sin contar con el correspondiente Derecho de Uso;

Que, de la evaluación de los actuados se colige que, lo solicitado por el señor José Hernández Navarro, Identificado con DNI N°22072450, Si corresponde a la verdad toda vez, que; evaluado las actuaciones de la base de datos de la Administración Local de Agua Grande, se precisa de que existe una Licencia de Uso de Agua, para la UC. N°3394 denominado predio Parcela 25-A, (sin embargo, este no cumple con el pago a la tarifa por los servicios brindados de parte de la Junta de Usuarios del sub sector Hidráulico, Menor Nasca Clase B), además de los actuados a diferencia del predio denominado Parcela 25; esta no cuenta con ninguna Licencia y/o permiso de la Autoridad Competente, para poder usar las aguas superficiales provenientes del rio Ingenio, mucho menos del canal San Pablo L1. La cual estaría infringiendo la Ley de Recursos Hídricos Art. 120 numeral 1) y del Reglamento Art. 277° inciso a). Durante la Inspección de campo se constató que la Parcela 25-A de UC. N°3394 y el predio Parcela 25, se observa que existe una distancia de 4.0 km entre predio y

predio, además de corroborar de que cada predio tiene distintas captaciones y tomas, así como canales internos en forma independiente.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG y 023-2014 – MINAGRI; concordante con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta dependencia estará realizando el cumplimiento de la citada norma por infracción a la Ley de Recursos hídricos, por lo tanto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Se declare FUNDADO la queja presentada por el señor José Hernández Navarro, Identificado con DNI N°22072450, sobre solicitud presentada en contra del señor Augusto Ceferino García Huamani con DNI N°21407974, por afectación y captación de agua superficial del Bloque de Riego San Pablo PPAN-3903-B-16 ubicado en el Sector San Pablo, distrito de El Ingenio, Provincia de Nasca, Departamento de Ica, por los fundamentos señalados en el noveno considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Junta de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Menor Nasca Clase B, exija al obligado José Hernández Navarro identificado con DNI N°22072450 la cancelación de la deuda por el cobro de las tarifas de agua de los años anteriores y de lo contrario determine si corresponde dotar del recurso hídrico al usuario en cumplimiento a sus funciones y obligaciones Art. 4° de la Ley N°30157.

ARTÍCULO 4.- NOTIFIQUESE el presente acto resolutivo al señor José Hernández Navarro, Identificado con DNI N°22072450, al señor Augusto Ceferino García Huamani con DNI N°21407974 y la Junta de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Menor Nasca Clase B, con las formalidades de Ley, Asimismo, hacer de conocimiento a la Autoridad Administrativas del Agua Chaparra Chíncha y disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe, para los fines consiguientes.

Regístrese, notifíquese y publíquese

ING. JOSE ENRIQUE ARANA HUAMAN

Administrador Local de Agua
Administración Local del Agua Grande
Autoridad Nacional del Agua